

Resolución de Alcaldía n.° 134 -2022-MPCH/A
Chepén,

26 ABR. 2022

VISTO:

El Oficio n.° 134-MPCH-SG, de fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual el Secretario General solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2021-MPCH/A, de fecha 12 de abril de 2022, al haber observado que, erróneamente se ha consignado un error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2021-MPCH/A, de fecha 12 de abril de 2022, se RESOLVIO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE REUNION DE TRANSPORTISTAS de fecha 10 de febrero de 2022, referente a los puntos 4 y 5, al haberse suscrito en contravención a lo previsto en el Art. 10 del TUO de la Ley n.° 27444, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante OFICIO n.° 134-2022-MPCH/SG, de fecha 21 de abril de 2022, manifiesta que la Resolución de Alcaldía n.° 124-2021-MPCH/A, se ha observado que, erróneamente se ha consignado un error material, con respecto al año, en el siguiente aspecto:

DONDE DICE: RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 124-2021-MPCH/A

DEBE DECIR: RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 124-2022-MPCH/A

El TUO del Procedimiento Administrativo General, reconoce la potestad para revisar los actos en vía administrativa, siendo que el Capítulo I del Título III de la misma Ley, establece la rectificación de errores, disponiendo el numeral 212.1 de la ley en comento: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o/a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;**

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura.

Que, el tratadista Morón Urbina señala "...la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. Como se aprecia se trata de los supuestos de equivocación en que son productos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza o manifiesta la voluntad. También incluye aquellos errores referidos a las características de determinados hechos, pero no en cuanto a su calificación, consecuencias jurídicas o existencia misma";

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta, que, por error material, se consignó incorrectamente el número de la RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 124-2021-MPCH/A, debiendo ser RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 124-2022-MPCH/A,

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.° 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER RECTIFICAR, en la modalidad de Aclaración de error material incurrido en la numeración de la Resolución de Alcaldía N.º 124-2021-MPCH/A, de fecha 12 de abril de 2022, según el siguiente detalle:

DONDE DICE: RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 124-2021-MPCH/A

DEBE DECIR: RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 124-2022-MPCH/A

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los Representantes de las Empresas de Transportes de las Rutas Chepén – Pacanguilla, así como a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Viabilidad y Transporte y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN


Prof. María del Carmen Cubas Cáceres
ALCALDESA PROVINCIAL